

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia: 2020-00507.

Demandante: Reinaldo Moreno Córdoba.

Demandados: Leonor Bulla Ruíz y otros.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Inclúyase en el mandato el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Aclárese el tipo de usucapión emprendida, por cuanto en el mandato arrimado se precisó la formulación de un «*proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio **de bien inmueble de interés social***», pero, en el encabezado del libelo se alude a la prescripción «*extraordinaria*», y en la pretensión PRIMERA se invoca la prescripción «*ordinaria*», sin precisar que alude a un bien de interés social, por lo que debe entenderse que se trata de una pertenencia común (art. 82-4 *ib.*).

3.- Conforme lo indicado en el punto anterior, revele el preciso *factum* que configura la prescripción alegada (numeral 5, del canon 82 *ejusdem*).

4.- Explique en los hechos la razón por la cual la factura del impuesto predial unificado para el año 2020 (pág. 15), pese a tener la nomenclatura del inmueble que se pretende usucapir, KR 102 58 – 60, señala el chip AAAO268XCCN, que difiere del expresado en la declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado de ese mismo año (Pág. 16), y en la certificación catastral (pág. 6), el AAA0150CWHY (art. 82-5 *ib.*).

5.- Integre las anteriores correcciones a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **3 de febrero de 2021.**
La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico **n.º 012** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f428340be9e4ea8a3369e253c3c4b5ac4a95d80808a53b5cd9943fc0075a89**

Documento generado en 02/02/2021 04:26:49 PM